

Decreto No 3488 que autoriza la impresión de sellos postales aéreos, de 13 cts. y ordinarios de 10 cts.— G. O. No 6432, del 27 de Abril de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3488.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos de correos para el franqueo de la correspondencia aérea y ordinaria, en los siguientes tipos y cantidades:

3,000,000 (TRES MILLONES) de sellos aéreos del tipo de trece centavos, color azul oscuro.

2,000,000 (DOS MILLONES) de sellos ordinarios del tipo de diez centavos, color marrón.

Art. 2.— Los sellos del tipo de trece centavos serán impresos en tamaño de 44 milímetros de ancho por 35 milímetros de alto, y tendrán el diseño siguiente: en la parte superior, para que se lea horizontalmente, "República Dominicana", y debajo, hacia el ángulo superior derecho, "Correo Aéreo", en la parte central, la representación geográfica de la región del Mar Caribe que ocupan las Antillas Mayores, con una clara indicación de los límites del territorio de la República Dominicana, y, asimismo, con la indicación de las distancias aéreas de Ciudad Trujillo a Miami (Florida), San Juan (Puerto Rico) y Kingston (Jamaica); en la parte inferior, en el centro, una ala estilizada como símbolo de la aviación; y, en los ángulos izquierdo y derecho de la parte inferior del sello, el valor facial en guarismos, seguido de signo de centavos.— El color de estos sellos serán azul oscuro en el marco exterior, y azul claro, verde y amarillo en la parte central.

Art. 3.— Los sellos del tipo de diez centavos serán impresos en tamaño de 44 milímetros de ancho por 35 milímetros de alto, y tendrán el diseño siguiente: en la parte superior, para que se lea horizontalmente, "República Dominicana"; en la parte central, la representación geográfica de la región del Mar Caribe que ocupan las Antillas Mayores, con una clara indicación de los límites del territorio de la República Dominicana; y, asimismo, con la indicación de las distancias aéreas de Ciudad Trujillo a Miami (Florida), San Juan (Puerto Rico) y Kingston (Jamaica); en la parte inferior, en el centro, la palabra "Correo"; en los ángulos izquierdo y derecho de la parte inferior del sello, el valor facial en guarismos seguido del signo de centavos.— El color de estos sellos será marrón en

el marco exterior y azul claro, verde y amarillo en la parte central.

Art. 4.— Los valores postales a que se refieren los artículos precedentes, se pondrán en circulación tan pronto como sean entregados por la casa impresora.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3489 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Tamayo, estableciendo un arbitrio sobre conducción de carnes.

G. O. Nº 6432, del 27 de Abril de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3489.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el arbitrio establecido en el artículo 1º de la Ordenanza dictada en fecha 14 de Marzo del año en curso por el Ayuntamiento de la Común de Tamaño, el cual se transcribe a continuación:

“Art. 1º— Establecer, como por este medio queda establecido, un arbitrio sobre conducción de carnes en el carro destinado a tal propósito, desde el Matadero hasta el Mercado Público, según se expresa más abajo:

Por cada kilo de carne de res, cerdo, chivo

o carnero... ..\$ 0.01½
MEDIO CENTAVO.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

el marco exterior y azul claro, verde y amarillo en la parte central.

Art. 4.— Los valores postales a que se refieren los artículos precedentes, se pondrán en circulación tan pronto como sean entregados por la casa impresora.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3489 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Tamayo, estableciendo un arbitrio sobre conducción de carnes.

G. O. Nº 6432, del 27 de Abril de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3489.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el arbitrio establecido en el artículo 1º de la Ordenanza dictada en fecha 14 de Marzo del año en curso por el Ayuntamiento de la Común de Tamaño, el cual se transcribe a continuación:

“Art. 1º— Establecer, como por este medio queda establecido, un arbitrio sobre conducción de carnes en el carro destinado a tal propósito, desde el Matadero hasta el Mercado Público, según se expresa más abajo:

Por cada kilo de carne de res, cerdo, chivo

o carnero... ..\$ 0.01½
MEDIO CENTAVO.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.